



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Autoridad de los Puertos

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

2018-000015

AP- 17-18-(5)-015

En San Juan, Puerto Rico a:

6 de julio de 2017

COMPARECEN

DE UNA PARTE: LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO, corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada (23 LPRA & 331 et seq.), representada por su Subdirector Ejecutivo, Lcdo. Nelson J. Pérez Méndez, mayor de edad, casado y vecino de Trujillo Alto, Puerto Rico (en adelante denominada la "AUTORIDAD").

DE LA OTRA PARTE: PIETRANTONI MÉNDEZ & ÁLVAREZ LLC, una compañía de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Puerto Rico, con número de registro 3528 del Departamento de Estado, representado en este acto por el Lcdo. Jaime E. Santos Mimoso, mayor de edad, miembro administrador, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, quien fue autorizado a comparecer en este acto mediante resolución corporativa a esos efectos denominado (en adelante el "CONSULTOR JURÍDICO").

EXPONEN

POR CUANTO: LA AUTORIDAD está consciente de la importancia de obtener servicios legales para atender los asuntos que en protección de sus mejores intereses o por la naturaleza de los mismos se debe referir a Consultores Jurídicos externos.

POR CUANTO: El CONSULTOR JURÍDICO cuenta con el peritaje y experiencia para brindar, con el mayor grado de profesionalismo, los servicios requeridos y está disponible y dispuesto a ofrecer sus servicios.

POR TANTO, y en virtud de la facultad conferida a la AUTORIDAD por la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, las partes han convenido suscribir un Contrato de Servicios Profesionales, el cual llevan a cabo sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 1. SERVICIOS

El CONSULTOR JURÍDICO se compromete a prestar a la AUTORIDAD sus servicios profesionales en los asuntos que tenga a bien encomendarle el Asesor Legal General. Dichos servicios se describen a continuación:

A. Representar a la Autoridad en los tribunales del Gobierno de Puerto Rico, en los tribunales federales, en los foros administrativos y/o en cualquier otro foro de solución de conflictos, en aquellos casos que por su naturaleza tienen o deben ser referidos por el Asesor Legal General a un Asesor Legal externo.

B. Emitir consultas y opiniones legales en los asuntos que le sean referidos. Cualquier otro asunto especial de naturaleza civil, laboral, administrativa y daños y perjuicios, que sea referido por el Asesor Legal General que en el mejor interés de la Autoridad, resulta conveniente referirlo a un asesor legal externo.

C. El CONSULTOR JURÍDICO realizará aquellos estudios, rendirá aquellos informes y redactará aquellos documentos que sean necesarios y pertinentes para el buen funcionamiento y desempeño de las funciones a tenor de las disposiciones de este contrato.

D. Realizará cualquier otra encomienda, relacionada con su especialidad, que le sea requerida por la AUTORIDAD.

E. El CONSULTOR JURÍDICO tramitará diligentemente toda solicitud en cuanto a los servicios antes señalados, poniendo a la disposición de la Autoridad todos aquellos abogados o personal paralegal que sean necesarios para cumplir con las encomiendas. Proveerá lista de los abogados con sus respectivos credenciales y evidencia vigente.

F. El CONSULTOR JURÍDICO mantendrá informado regularmente a la Autoridad de los Puertos, a través de la División Legal del progreso de toda gestión, relacionada a los asuntos encomendados y consultará toda decisión de trascendencia con éste.

G. El CONSULTOR JURÍDICO presentará a la AUTORIDAD un informe mensual impreso y/o correo electrónico con una descripción detallada de los servicios prestados en dicho período.

ARTÍCULO 2. REPRESENTANTE AUTORIZADO

El Subdirector Ejecutivo y la persona que ocupe el puesto de Asesor Legal General de la AUTORIDAD o su(s) representante(s) autorizado(s) serán responsables de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Contrato.

ARTÍCULO 3. EFECTIVIDAD

Este Contrato será efectivo a partir de la fecha de la firma del Subdirector Ejecutivo de la Autoridad hasta el 30 de junio de 2018.

JES

JBT
C. J. J.

ARTÍCULO 4. COMPENSACIÓN

A. La cantidad máxima a pagarse por la AUTORIDAD bajo los términos de este Contrato no excederá de **Diez Mil dólares (\$10,000.00)**. *Esta certificación cumple con las disposiciones legales y demás normas establecidas por la Oficina del Contralor. "Este contrato cumple con la OE-2017-001 sobre el diez por ciento (10%) de reducción de contratos de servicios profesionales".* en exceso de la cantidad dispuesta en esta cláusula, aunque el CONSULTOR JURÍDICO exceda la misma, independientemente de las razones que pueda tener para dicho exceso.

B. Los servicios del CONSULTOR JURÍDICO deberían pagarse según se establecen a continuación:

- El CONSULTOR JURÍDICO presentó a la AUTORIDAD el 25 de enero de 2017 para su aceptación, una certificación que se acompaña como Anejo 1 que informa los honorarios ordinarios del CONSULTOR JURÍDICO y la tarifa por hora neta. La certificación también incluye la lista de abogados (as) y paralegales que laboran con el CONSULTOR JURÍDICO, así como la tarifa ajustada que corresponde a cada uno. Dicha certificación fue aceptada por la AUTORIDAD.
- La AUTORIDAD pagará los servicios facturados bajo este Contrato, según dispuesto en la certificación descrita. Cada factura que envíe el CONSULTOR JURÍDICO a la AUTORIDAD proveerá la tarifa por hora de cada persona por cuyos servicios se está facturando. Esta tarifa será igual a la que aparece en la certificación descrita.
- Cuando el CONSULTOR JURÍDICO interese algún cambio en la certificación de tarifas por hora, debido a aumentos en los honorarios ordinarios del CONSULTOR JURÍDICO, deberá así solicitarlo al Subdirector Ejecutivo de la AUTORIDAD para su aceptación por escrito, con copia al Asesor Legal General. Así también deberá obtener la aprobación de la AUTORIDAD cuando interese aumentar la tarifa correspondiente a uno (a) o varios (as) de los que componen el CONSULTOR JURÍDICO. La AUTORIDAD continuará pagando los servicios facturados a base de la certificación vigente hasta que el Subdirector Ejecutivo o la persona en quien él delegue, apruebe por escrito la certificación enmendada con los cambios solicitados.
- El CONSULTOR JURÍDICO se obliga a notificar a la AUTORIDAD, prontamente, cualquier cambio relacionado a los abogados (as) que laboran en el CONSULTOR JURÍDICO y la clasificación y rango de cada uno.

SES



No se pagará ningún asunto que no sea referido o certificado por el Asesor Legal General.

C. La AUTORIDAD efectuará todos los pagos bajo este Contrato de la partida de servicios profesionales y consultivos de la cuenta **11-1140-53104 de la División Legal**. Los desembolsos por servicios prestados y facturados bajo este contrato estarán sujetos en todo momento a la disponibilidad de los fondos asignados y debidamente certificados. No se pagará ningún asunto que no sea referido o certificado por el Asesor Legal General.

D. Cuando el pago de los servicios profesionales efectuados por la Autoridad llegue a cubrir el 75% de la cantidad máxima aquí establecida, la Corporación notificará por escrito de este hecho a la Autoridad y presentará un estimado del tiempo y presupuesto que le tomará concluir los asuntos referidos.

ARTÍCULO 5. GASTOS, VIAJES Y AUTORIZACIONES DE PAGOS

A. La AUTORIDAD no reembolsará gastos por concepto de mensajería, copias, facsímiles, correos electrónicos, llamadas telefónicas, millaje, ni estacionamiento, a menos que sean autorizados por escrito por la AUTORIDAD.

B. La AUTORIDAD reembolsará los gastos a su valor actual sin costo adicional. Dichos pagos de reembolso estarán sujetos a las normas establecidas por el Gobierno de Puerto Rico y la Autoridad para el pago de los mismos, y se presentará previo al pago, evidencia de los gastos y de la aprobación de la AUTORIDAD. El pago de los gastos se sufragará de la cuantía que dispone este contrato.

C. El CONSULTOR JURÍDICO necesita autorización previa y escrita de la Autoridad para incurrir en gastos de viajes aéreos, los cuales se reembolsarán dentro de los parámetros de gastos gubernamentales. La AUTORIDAD no reembolsará gastos de viajes aéreos efectuados en Primera Clase o Clase de Negocio, solamente clase económica. El CONSULTOR JURÍDICO tendrá la obligación de minimizar los gastos de alojamiento durante dicho viaje.

D. El CONSULTOR JURÍDICO no incurrirá en ninguna obligación o gasto de fondos a nombre de la AUTORIDAD, durante el término de este contrato, sin la autorización expresa, por escrito, de la AUTORIDAD. El CONSULTOR JURÍDICO informará y coordinará con el Asesor Legal General o su representante autorizado, los gastos relacionados a los servicios y tareas a ser realizadas de acuerdo con este contrato.

ARTÍCULO 6. FACTURAS

A. El CONSULTOR JURÍDICO enviará mensualmente a la AUTORIDAD facturas en original, certificadas en duplicado y firmadas por un oficial autorizado, en las cuales se hará constar detalladamente los servicios prestados, el período cubierto y el correspondiente registro de horas trabajadas por el personal que rindió el servicio con una descripción de la labor realizada.

B. El Asesor Legal General, o su representante autorizado, revisará detalladamente la corrección de dichas facturas y de encontrarlas adecuadas, certificará los servicios y pasará la factura a la Sección de Pagos para el trámite correspondiente.

C. Toda factura presentada por el CONSULTOR JURÍDICO, deberá contener la siguiente certificación:

"Bajo [faded text] tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado por la Autoridad de los Puertos. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados."

D. La AUTORIDAD no pagará al CONSULTOR JURÍDICO por factura alguna que no contenga la certificación antes indicada.

E. Asimismo, la AUTORIDAD se reserva el derecho de revisar los libros y efectuar auditorías por razón de los servicios prestados por el CONSULTOR JURÍDICO conforme a este Contrato.

F. En caso que el CONSULTOR JURÍDICO adeude a la AUTORIDAD dinero por concepto de haberle pagado dinero en exceso del establecido en este Contrato, o por cualquier otra razón justificada, el CONSULTOR JURÍDICO autoriza a la AUTORIDAD, a hacer el ajuste y las deducciones necesarias para efectuar la reconciliación correspondiente.

G. El CONSULTOR JURÍDICO reconoce y acepta que no se pagará el último pago a efectuarse bajo este contrato hasta tanto se reciba una Certificación de Deuda que indique que el CONSULTOR JURÍDICO no tiene deuda con el Departamento de Hacienda. Asimismo, el CONSULTOR JURÍDICO acepta y se compromete a cancelar cualquier deuda, que no pueda ser aclarada con el Departamento de Hacienda, mediante retención en los pagos a que tiene derecho a recibir bajo contrato, según lo requiere la Carta Circular 1300-25-14 del Departamento de Hacienda de 10 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 7. EFECTOS DEL CONTRATO, RESPONSABILIDADES FISCALES Y DOCUMENTOS REQUERIDOS

A. Este Contrato no constituye un contrato de agencia, sociedad ni empleo entre las partes y no surtirá el efecto de conferir estatus de empleado a los oficiales, empleados o cualquier otra persona empleada por el CONSULTOR JURÍDICO. El CONSULTOR JURÍDICO no tendrá derecho a los beneficios marginales que se conceden a los empleados gubernamentales.

B. El CONSULTOR JURÍDICO reconoce que es de su exclusiva responsabilidad el pago de los salarios, sueldos o emolumentos del personal utilizado, en la prestación de estos servicios. Asimismo será de su exclusiva responsabilidad el pago de las pólizas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, seguro por desempleo y cualquier otro seguro requerido por ley. El CONSULTOR JURÍDICO también realizará las deducciones que correspondan al Seguro Social Federal y Contribuciones sobre Ingresos relacionados a los salarios o sueldos de dicho personal.

JE S
JBH
JCS

C. Por su parte, la AUTORIDAD será responsable de deducir en los pagos efectuados al CONSULTOR JURÍDICO por concepto de contribuciones sobre ingresos, el por ciento aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, y el Reglamento correspondiente, a menos que el CONSULTOR JURÍDICO presente a la AUTORIDAD un Certificado de Relevó emitido por el Secretario del Departamento de Hacienda de acuerdo al Reglamento aplicable y que esté en vigor a la fecha en que se realiza el pago. Asimismo, y en cumplimiento con la Ley Núm. 48-2013, uno punto cinco por ciento (1.5%) publicidad, adestramiento u orientación. No estarán sujetos a la aportación especial los servicios prestados por individuos cuyo monto de contratación agregada en el gobierno (incluye agencias y corporaciones públicas) no exceda de cincuenta mil dólares (\$50,000) anuales. Se aclara, además que el relevó parcial o total que pueda tener el CONSULTOR JURÍDICO no aplica a esta aportación especial.

D. El CONSULTOR JURÍDICO certifica que está debidamente organizada y que existe válidamente como una compañía de responsabilidad limitada al amparo de las leyes del Gobierno de Puerto Rico, con completo poder y autoridad para realizar todas las actividades por ésta realizadas (o actualmente contempladas). El CONSULTOR JURÍDICO es dueño, posee o ha obtenido todas las licencias, permisos, órdenes u otras autorizaciones gubernamentales necesarias para realizar sus negocios en el Gobierno de Puerto Rico según actualmente realizados. El CONSULTOR JURÍDICO certifica que las transacciones contempladas en este contrato están dentro de sus poderes y han sido debidamente autorizadas por resolución corporativa a esos efectos.

E. El CONSULTOR JURÍDICO certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha cumplido con sus responsabilidades contributivas durante los pasados cinco (5) años previos a este contrato, incluyendo la radicación de planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso para los pasados sesenta (60) períodos contributivos (meses) y que no tiene al presente deuda alguna con el Gobierno de Puerto Rico, por concepto de contribución sobre ingresos, contribución sobre la propiedad mueble o inmueble o arbitrios, un plan de pago con cuyos términos esté cumpliendo, incapacidad temporal y de seguro social para choferes requeridos por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico ni por concepto de pensiones alimentarias con ASUME, que aplique, por el Gobernador del Gobierno de Puerto Rico el 18 de junio de 1991, según enmendado y la Carta Circular 1300-25-14 del Departamento de Hacienda.

SES
F. El CONSULTOR JURÍDICO certifica que de tener obligación de satisfacer una pensión alimentaria para personas de edad avanzada está al día o ejecuta y está en cumplimiento con un plan de pagos al efecto, o sentencias de un tribunal o el administrador de la Administración para el Sustento de Menores, según lo requiere la Ley 168 de 12 de agosto de 2000.

G. A tenor de lo dispuesto en la Ley 237 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, formar parte de este contrato los siguientes documentos:

- Certificación de Ausencia de Deuda emitida por el Departamento de Hacienda (Modelo 6096);
- Certificación de Radicación de Planillas por los últimos cinco (5) años emitida por el Departamento de Hacienda (Modelo 6088);
- Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso-IVU por los últimos sesenta (60) períodos contributivos (Modelo 2942);
- Certificación de Deuda del Impuesto sobre Ventas y Uso-IVU (Modelo 2927);
- Copia del Certificado de Registro de Comerciantes (Modelo SC 2918);
- Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble;
- Ausencia de Deuda por Todos los Conceptos emitida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales;

- Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad del Departamento del Trabajo y recursos Humanos;
- Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro Social Choferil;
- Certificado de Cumplimiento (Good Standing)[Corporaciones]
- Certificación de Existencia o Certificación de Autorización para hacer Negocios en Puerto Rico. [Corporaciones]
- Certificado de Incorporación [Corporaciones]
- Resolución corporativa que autorice a la persona que firma este Contrato a nombre de la CORPORACIÓN
- Certificación Negativa de Caso de Pensión Alimentaria emitida por la Administración para el Sustento de Menores o Certificación de Estado de Cuenta [personas naturales] (ASUME).
- Certificación de Estado de Cumplimiento [personas jurídicas]

H. Los Subconsultores, profesionales o técnicos que sean utilizados por el CONSULTOR JURÍDICO con la previa autorización escrita de la Autoridad, deberán cumplir con las obligaciones de este Contrato. Serán considerados como Subconsultores si el veinticinco por ciento (25%) o más de su tiempo lo dedican al mismo. El CONSULTOR JURÍDICO será responsable de requerir de tales Subconsultores que provean y certifiquen la información antes requerida y a su vez notificar sobre el particular a la AUTORIDAD.

I. El CONSULTOR JURÍDICO expresamente reconoce que las certificaciones arriba mencionadas son una condición esencial para la validez del Contrato, de no ser correctas, en todo o en parte, será causa suficiente para que la Autoridad pueda dejar sin efecto el Contrato inmediatamente y el CONSULTOR JURÍDICO tendrá que regresar a la Autoridad toda suma de dinero recibida bajo el mismo.

ARTÍCULO 8. DERECHO PROPIETARIO

A. Cualquier diseño, modelo o producto de este contrato será considerado propiedad intelectual de la AUTORIDAD quien tendrá el derecho absoluto sobre los mismos. Disponiéndose que el CONSULTOR JURÍDICO no tendrá derecho alguno sobre los productos desarrollados como parte de este contrato.

B. Todo documento e información provista entre las partes aquí comparecientes durante la vigencia del Contrato, así como toda correspondencia, informes, investigaciones, información o material pertinente al Contrato, obtenidos como resultado de los servicios que ha prestado el CONSULTOR JURÍDICO, serán propiedad de la AUTORIDAD y no podrán ser usados por el CONSULTOR JURÍDICO para ningún propósito, sin el previo consentimiento escrito de la AUTORIDAD, aún luego de terminado el Contrato.

C. A petición escrita de la AUTORIDAD o al vencimiento, cancelación o resolución de este Contrato, el CONSULTOR JURÍDICO entregará a la AUTORIDAD todo documento, información o material propiedad de la AUTORIDAD relacionado con este contrato. El trabajo no terminado por el CONSULTOR JURÍDICO se enviará a la AUTORIDAD, quien tendrá derecho a terminarlo y usar el material e ideas del mismo. De ser necesario, el CONSULTOR JURÍDICO obtendrá el consentimiento o la autorización de cualquier tercera persona haciendo negocios con éste para propósitos de los servicios.

ARTÍCULO 9. CONFIDENCIALIDAD

El CONSULTOR JURÍDICO reconoce que toda la información o datos suministrados, obtenidos y producidos como parte de los servicios objeto de este contrato serán considerados confidenciales y, como tal, su divulgación sin el consentimiento por escrito de la AUTORIDAD queda estrictamente prohibida.

ARTÍCULO 10. NO EXCLUSIVIDAD

Nada en este Contrato deberá interpretarse como una limitación al derecho del CONSULTOR JURÍDICO a ejercer libremente su profesión, y llevar a cabo negocios lícitos como cualquier otra persona jurídica dedicada a los negocios, y al derecho de la AUTORIDAD de utilizar otros Consultores Jurídicos para los asuntos que estime pertinente.

ARTÍCULO 11. ÉTICA PROFESIONAL

El CONSULTOR JURÍDICO conoce las normas éticas de su profesión, asume responsabilidad por sus acciones. Asimismo, se compromete a brindar un servicio competente y diligente, cónsono a los Códigos de Ética que rigen el ejercicio de su profesión y ejercerá el mejor de sus esfuerzos en aras de obtener soluciones razonables y justas para la AUTORIDAD. El CONSULTOR JURÍDICO deberá además, notificar inmediatamente a la AUTORIDAD de toda situación de importancia relacionada a los asuntos ante su consideración y consultará con ésta cualquier decisión trascendental relacionada a los mismos. El CONSULTOR JURÍDICO no

SES

incurrirá en obligación alguna de transacción o acuerdo de pago sin la aprobación expresa y por escrito de la Autoridad de los Puertos y esta estará sujeta a la aprobación de la Junta de Directores de requerirlo, la cuantía de la que se trate.

ARTÍCULO 12. ÉTICA GUBERNAMENTAL, DELITOS CONTRA EL ERARIO Y OTROS

A. Las PARTES declaran que ningún funcionario o empleado de la AUTORIDAD o algún miembro de sus unidades familiares tiene interés pecuniario directo o indirecto en las ganancias o beneficios producto del presente contrato.

B. La AUTORIDAD certifica que ninguno de sus funcionarios o empleados que tengan la facultad de aprobar o autorizar Contratos, o algún miembro de su unidad familiar, tienen o han tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario con el CONSULTOR JURÍDICO.

C. El CONSULTOR JURÍDICO certifica que ni ella ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices:

1. Ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.

2. Tienen familiar alguno que siendo servidor público participa o tenga acceso al proceso de toma de decisión para determinar la necesidad de los servicios objeto del Contrato, o en el proceso de negociación y otorgamiento del mismo, ni tienen intereses particulares en caso o asunto de tipo alguno que pueda crear un conflicto de intereses o de política pública durante la prestación de los servicios pactados conforme a este Contrato y no aceptarán Contrato alguno que pueda causar un conflicto de intereses o de política pública con la AUTORIDAD.

3. Ningún empleado, oficial, director o accionista del CONSULTOR JURÍDICO, según sea el caso, ha fungido como funcionario o empleado público relacionado a los servicios específicos a prestarse por virtud de este Contrato, dentro de los dos (2) años precedentes a la firma del mismo.

D. El CONSULTOR JURÍDICO certifica que en el acto de otorgamiento del Contrato recibió una copia y se compromete a regirse por las disposiciones de la Ley núm. 84 de 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores de Bienes y Servicios y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico, la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico y firmó la Certificación de Ausencia de Conflicto de

convicto por delito grave o menos grave, o por cualquier delito que implique depravación moral, ni ha sido destituido del servicio público. De haber incurrido en alguna de dichas causas inhabilitantes, deberá presentar la Resolución emitida por el (la) Director (a) de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (ORHELA) en que se certifica su habilitación, copia de la cual se hará formar parte del expediente del presente contrato. La SEGUNDA PARTE expresamente reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato y que de no ser correcta será causa suficiente para que la AUTORIDAD lo deje sin efecto y tenga que reembolsar la AUTORIDAD toda la suma de dinero recibida por los servicios prestados a tenor de este contrato. Si durante la vigencia de este contrato el CONSULTOR JURÍDICO incurriera en alguna de las causas inhabilitantes, la AUTORIDAD podrá resolver inmediatamente el presente contrato sin notificación previa.

 K. El CONSULTOR JURÍDICO y sus representantes autorizados procurarán un trato profesional y respetuoso para con los funcionarios o empleados públicos de la Autoridad de los Puertos en todo momento.


 **ARTÍCULO 13. INTERESES ADVERSOS**

A. El CONSULTOR JURÍDICO reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la AUTORIDAD, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Autoridad. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la AUTORIDAD. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la AUTORIDAD todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas, así como cualquier interés que pudiere influir en la AUTORIDAD al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

B. El CONSULTOR JURÍDICO hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar interés profesional o personal en asunto alguno que resulte en conflicto de intereses con la AUTORIDAD. Además, el CONSULTOR JURÍDICO certifica que, al presente, ni ella ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, subsidiarias o compañías matrices, tiene interés profesional o personal en asunto alguno que resulte en conflicto de intereses con la AUTORIDAD ni demandas contra la AUTORIDAD.

C. El CONSULTOR JURÍDICO representa intereses encontrados cuando en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. EL CONSULTOR JURÍDICO también representa

intereses en conflicto, cuando su conducta es descrita como tal en las normas de ética reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. En contratos con sociedades o firmas, constituirá una violación a esta prohibición que alguno de sus accionistas, directores, socios, oficiales o principales incurra en la conducta aquí descrita. El CONSULTOR JURÍDICO evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

ARTÍCULO 14. INDEMNIZACIÓN

A. El CONSULTOR JURÍDICO certifica que tiene una póliza de responsabilidad profesional mínima de **Un Millón de dólares (\$1,000,000.00)** que cubre los trabajos de los servicios profesionales contratados. Copia de dicha póliza deberá enviarse a la Autoridad como parte de los documentos requeridos para el otorgamiento de este contrato.

B. El CONSULTOR JURÍDICO será responsable por la pérdida o daño al material de la AUTORIDAD que esté bajo su custodia y responsabilidad, conforme al Código Civil de Puerto Rico.

C. El CONSULTOR JURÍDICO releva a la AUTORIDAD, a sus empleados y funcionarios, de toda reclamación, acusación y/o demanda por cualquier acto y omisión negligente o culposo del CONSULTOR JURÍDICO, sus agentes o empleados en la prestación de los servicios contratados en este contrato.

D. También relevará a la Autoridad de toda penalidad, sanción o daños causados por la culpa o negligencia del CONSULTOR JURÍDICO ante cualquier tribunal, cuerpo administrativo o entidad cuasi judicial. En tales casos el CONSULTOR JURÍDICO defenderá, indemnizará y relevará a la AUTORIDAD, sus compañías afiliadas, agentes, oficiales, empleados, accionistas y representantes autorizados de cualquier reclamación responsabilidad, costo, gasto, multas, sentencias, daños y perjuicios, incluyendo honorarios de abogados donde se pruebe que el CONSULTOR JURÍDICO ha incurrido en negligencia, falta de acción, omisión o mala representación en la defensa de la AUTORIDAD, así como también violaciones de ley del CONSULTOR JURÍDICO, reclamaciones producto de la culpa o negligencia del CONSULTOR JURÍDICO en la contratación; obligaciones no autorizadas incurridas a nombre de la AUTORIDAD por el CONSULTOR JURÍDICO, sus agentes, empleados o terceros contratados por éste.

El CONSULTOR JURÍDICO, además, indemnizará a la AUTORIDAD por los gastos incurridos (incluyendo daños, costas y honorarios de abogados) en reclamaciones y/o procedimientos judiciales en contra de la AUTORIDAD relacionados a libelo, difamación, calumnia,

BTH
SES
C. [Signature]

invasión al derecho de intimidad, piratería, plagio, competencia desleal, apropiación ilegal de ideas, violación a derechos de autor y otros similares que surjan como consecuencia de la culpa o negligencia del CONSULTOR JURÍDICO.

ARTÍCULO 15. TERMINACIÓN

A. La AUTORIDAD, a su entera discreción y por cualquier motivo, podrá dar por terminado el contrato mediante notificación escrita al CONSULTOR JURÍDICO con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que desea su terminación, sin que se entienda que el CONSULTOR JURÍDICO tiene derecho a compensación adicional alguna, excepto lo devengado hasta la fecha de notificación.

B. No obstante lo anterior, el requisito de notificación previa no será de aplicación, dejando sin efecto el contrato inmediatamente y liberando a la AUTORIDAD de toda responsabilidad bajo el mismo, cuando:

1. Se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal, contra el CONSULTOR JURÍDICO o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices; o

2. El CONSULTOR JURÍDICO o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, incurra en negligencia, abandono de deberes, conducta impropia o incumpla con el presente contrato; o

3. Cuando la AUTORIDAD entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos.

C. Las partes reconocen que, en caso que los fondos previstos para este Contrato fuesen de alguna manera limitados o cancelados, por razones fuera del control de la AUTORIDAD, este Contrato quedará resuelto y terminará el día en que el CONSULTOR JURÍDICO sea notificado por escrito que dichos fondos han sido ajustados o cancelados. En este caso, todos los servicios provistos por el CONSULTOR JURÍDICO, incluyendo hasta el día de la notificación escrita de la reducción o cancelación de fondos, serán compensados según los términos establecidos en este Contrato. Si los fondos fuesen reducidos, las partes tendrán la opción de negociar por escrito un nuevo Contrato, a la disponibilidad de fondos conforme al presupuesto de la Autoridad.

D. A la terminación de sus encomiendas ya sea por cancelación o terminación de este Contrato, el CONSULTOR JURÍDICO someterá a la AUTORIDAD un informe final escrito de los servicios

JPH
JES
[Signature]

rendidos, gestiones realizadas, y aquellas pendientes de culminar a la fecha de terminación relacionadas con el contrato. La AUTORIDAD sólo pagará o reembolsará al CONSULTOR JURÍDICO por los servicios prestados hasta la fecha de terminación, resolución o expiración según indicada.

ARTÍCULO 16. PODER DE FISCALIZACIÓN

El CONSULTOR JURÍDICO reconoce el poder de fiscalización del Subdirector Ejecutivo de la AUTORIDAD en el cumplimiento de las cláusulas aquí contenidas. El Subdirector Ejecutivo de la AUTORIDAD de entender que existen o han surgido intereses adversos con el CONSULTOR JURÍDICO, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el Contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término, el CONSULTOR JURÍDICO podrá solicitar una reunión al Subdirector Ejecutivo de la AUTORIDAD para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto. El Subdirector Ejecutivo de la AUTORIDAD concederá dicha reunión. De no solicitarse la reunión en el término mencionado anteriormente de treinta (30) días, o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este Contrato quedará resuelto.

ARTÍCULO 17. DISPOSICIONES GENERALES

A. La omisión de cualquiera de las partes a objetar o tomar acción correctiva contra la otra parte, por conducta en violación a alguno de los términos de este Contrato no se considerará como una renuncia a dichos términos o a cualesquiera otros.

B. El CONSULTOR JURÍDICO no podrá asignar derechos o delegar ninguna de las obligaciones aquí comprendidas sin el previo consentimiento por escrito de la AUTORIDAD. Sin embargo, previa autorización por escrito de la AUTORIDAD, el CONSULTOR JURÍDICO podrá ceder las sumas adeudadas por la AUTORIDAD en virtud de este Contrato, a una institución financiera, según lo dispone la Ley Núm. 16 de 1 de mayo de 1967 (3 L.P.R.A. Seccs. 901 y 902), en garantía de pago de cualquier deuda presente o futura que el CONSULTOR JURÍDICO tenga con dicha institución financiera.

C. Este contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con relación a los servicios a ser prestados a tenor de éste. Cualquier enmienda a este contrato tendrá que ser hecha mediante un escrito firmado por ambas partes durante la vigencia del contrato, a tenor con las necesidades de la AUTORIDAD, y sujeto a la disponibilidad de fondos para la ejecución de la enmienda.

JBH
JES
[Signature]

D. Este Contrato deja sin efecto cualesquiera otros acuerdos expresos o implícitos existentes entre el CONSULTOR JURÍDICO y la Autoridad y no se podrá alterar, modificar, enmendar o dejar sin efecto, salvo mediante acuerdo escrito de las partes mencionadas.

E. Este Contrato prevalecerá sobre cualquier discrepancia de interpretación que surja entre éste y cualquier carta y/o propuesta presentada por el CONSULTOR JURÍDICO.

F. Los títulos utilizados en este Contrato son para efecto de referencia solamente y no constituyen parte integral del mismo.

G. Se estipula que las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí, y que la nulidad declarada por tribunal competente de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales continuarán vigentes.

ARTÍCULO 18. NOTIFICACIÓN

Toda notificación relacionada con este Contrato se hará por escrito y se tramitará a la mano o por correo certificado. Además del Subdirector Ejecutivo de la AUTORIDAD, el CONSULTOR JURÍDICO deberá enviar copia de toda notificación al Asesor Legal General, según establecido en el Artículo 2. Notificaciones a la Autoridad habrán de hacerse por escrito y entregadas por mensajero o enviadas por correo prepago, dirigidas al Subdirector Ejecutivo, Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, PO Box 362829, San Juan, Puerto Rico, 00936-2829. Notificaciones al CONSULTOR JURÍDICO habrán de hacerse de igual manera, dirigidas a: Pietrantoní Méndez & Álvarez LLC, Attn: Lcdo. Jaime E. Santos Mimoso, Popular Center, Piso 19, Ave. Ponce de León 208, San Juan, PR 00918.

ARTÍCULO 19. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

A. Las partes de forma irrevocable se someten a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, sobre cualquier controversia relacionada con el presente contrato. De resultar necesario que la Autoridad presente una acción legal por incumplimiento de contrato en contra del CONSULTOR JURÍDICO, éste pagará gastos, costas y honorarios.

B. Este contrato estará regido y deberá ser interpretado de acuerdo con las leyes del Gobierno de Puerto Rico, y cualquier causa de acción que surja de éste sólo podrá ser incoada en los tribunales del Gobierno de Puerto Rico.

ARTÍCULO 20. REGISTRO EN LA OFICINA DEL CONTRALOR

Ninguna prestación o contraprestación objeto de éste contrato podrá exigirse hasta tanto éste se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor del Gobierno de Puerto Rico a tenor de lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

ARTÍCULO 21. DISPOSICIONES ADICIONALES AL AMPARO DEL MEMORANDO NÚMERO 2017-001

A. Ambas partes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador. Disponiéndose, sin embargo, que por tratarse de servicios legales, esta cláusula no aplicará salvo que se le notifique con suficiente antelación al CONSULTOR JURÍDICO de la petición para que provea servicios a otra entidad bajo los términos y condiciones de este contrato y se le supla la información necesaria para que el CONSULTOR JURÍDICO pueda evaluar la situación y determinar si existen impedimentos éticos o de otra índole para proveer tales servicios. No se entenderá, por virtud de este contrato, que el CONSULTOR JURÍDICO representa a entidad alguna que no sea la Autoridad de los Puertos, salvo que el CONSULTOR JURÍDICO expresamente y por escrito acepte proveer representación legal a otra entidad.

B. Las partes reconocen que la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento. Todo aquel contrato de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil dólares (\$10,000.00) que no incluya la cláusula de servicios interangenciales y/o cláusula de terminación se entenderá como desautorizado, por lo que será nulo desde su inicio, incluyendo aquellos contratos otorgados en casos de emergencia, según definido en el inciso (c) de la Sección VI de Memorando Núm. 2017-001 de la Secretaría de la Gobernación y Carta Circular 141-17 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto de 30 de enero de 2017.

ACEPTACIÓN

Las partes expresamos nuestra conformidad con todas las cláusulas y condiciones consignadas en este contrato, aceptándolo en todas sus partes en el mismo día de su otorgamiento.

JBH
JES
[Signature]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las partes firman este contrato en la fecha y lugar
indicados al comienzo de este documento.

**AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
DE PUERTO RICO**



Lcdo. Nelson J. Pérez Méndez
Subdirector Ejecutivo
SSP:

PIETRANTONI MÉNDEZ & ÁLVAREZ LLC



Lcdo. Jaime E. Santos Mimoso
Miembro Administrador
SPP:

Revisado y recomendado por:



Lcdo. Julian M. Bayne Hernández
Asesor Legal General

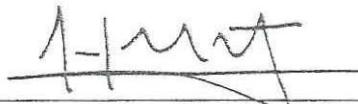
CERTIFICATION

The undersigned, Jaime E. Santos, in my capacity as Managing Member of Pietrantoni Méndez & Alvarez LLC, hereby certify that the names and title of the attorneys and paralegals currently working at our firm and their rates (including a 15% discount) are:

Name	Title	Rate	PRPA Rate
	Paralegal	\$100.00	\$ 85.00
	Limited Member	\$195.00	\$165.75
	Associate	\$170.00	\$144.50
	Paralegal	\$100.00	\$ 85.00
	Member	\$285.00	\$242.25
	Limited Member	\$235.00	\$199.75
	Associate	\$170.00	\$144.50
	Limited Member	\$215.00	\$182.75
	Counsel	\$265.00	\$225.25
	Associate	\$195.00	\$165.75
	Counsel	\$330.00	\$280.50
	Member	\$245.00	\$208.25
	Member	\$265.00	\$225.25
	Associate	\$180.00	\$153.00
	Associate	\$160.00	\$136.00
	Member	\$240.00	\$204.00
	Counsel	\$190.00	\$161.50
	Associate	\$180.00	\$153.00
	Counsel	\$240.00	\$204.00
	Associate	\$150.00	\$127.50
	Paralegal	\$ 95.00	\$ 80.75
	Intern	\$ 95.00	\$ 80.75
	Associate	\$160.00	\$136.00
	Counsel	\$330.00	\$280.50
	Counsel	\$245.00	\$208.25
	Member	\$340.00	\$289.00
	Member	\$255.00	\$216.75
	Member	\$225.00	\$191.25
	Paralegal	\$ 95.00	\$ 80.75
	Counsel	\$225.00	\$191.25
	Associate	\$140.00	\$119.00
	Member	\$345.00	\$293.25
	Intern	\$ 95.00	\$ 80.75
	Member	\$255.00	\$216.75
	Associate	\$190.00	\$161.50
	Limited Member	\$210.00	\$178.50
	Counsel	\$240.00	\$204.00
	Associate	\$150.00	\$127.50
	Paralegal	\$ 95.00	\$ 80.75
	Member	\$305.00	\$259.25

Paralegal	\$100.00	\$ 85.00	
Counsel	\$250.00	\$212.50	
Associate	\$180.00	\$153.00	✓
Member	\$355.00	\$301.75	✓
Member	\$250.00	\$212.50	✓
Counsel	\$190.00	\$161.50	
Paralegal	\$ 95.00	\$ 80.75	
Member	\$280.00	\$238.00	
Limited Member	\$205.00	\$174.25	✓
Limited Member	\$235.00	\$199.75	✓
Associate	\$140.00	\$119.00	
Member	\$255.00	\$216.75	✓
Paralegal	\$ 95.00	\$ 80.75	
Counsel	\$190.00	\$161.50	
Counsel	\$205.00	\$174.25	✓
Member	\$340.00	\$289.00	✓
Member	\$315.00	\$267.75	✓
Associate	\$170.00	\$144.50	✓
Associate	\$150.00	\$127.50	✓
Limited Member	\$235.00	\$199.75	✓
Paralegal	\$100.00	\$ 85.00	
Member	\$235.00	\$199.75	✓
Limited Member	\$225.00	\$191.25	✓

In Witness Whereof, I sign this Certification in San Juan, Puerto Rico, today, January 25, 2017.



Name: Jaime E. Santos
 Title: Managing Member

PIETRANTONI MENDEZ & ALVAREZ LLC

POPULAR CENTER 19TH FLOOR
208 PONCE DE LEON AVENUE
SAN JUAN, PUERTO RICO 00918

TEL: (787) 274-1212
FAX: (787) 274-1470
WWW.PMALAW.COM

25 de enero del 2017

Autoridad de los Puertos de Puerto Rico
Calle Lindbergh # 64
Antigua Base Naval Miramar
San Juan, Puerto Rico 00907

Atención: Licenciado Omar Marrero
Director

Licenciado Neison Pérez
Sub-Director

RE: Contrato de servicios profesionales: Pietrantoní Méndez & Alvarez LLC

Estimados licenciados Marrero y Pérez:

Pietrantoní Méndez & Alvarez LLC (PMA) ha asesorado a la Autoridad de los Puertos (APPR) en relación con varias consultas y litigios desde al menos el 2011, año en que comenzamos a dar asesoría a la APPR por vía de la Autoridad de Alianzas Público Privadas (APP). Posteriormente, y a través de contratos sucesivos con la Autoridad, hemos manejado una variedad de litigios y consultas que la Autoridad ha tenido a bien referirnos. Nuestros abogados, paralegales y asistentes legales están comprometidos con proveer un servicio de excelencia, puntual, costo-eficiente y personalizado a la APPR.

A esos efectos, en vista de que nuestro último contrato venció el 31 de diciembre del 2016, y a modo de que la Autoridad pueda tener la información necesaria para tomar la determinación de renovar el contrato, hemos hecho un análisis de los casos que actualmente llevamos a nombre de la APPR y los asuntos en los que los asesoramos, el estado de dichos casos y la facturación hasta el momento, y hemos preparado un estimado de los gastos legales que anticipamos para el periodo entre el 25 de enero y el 30 de junio del 2017. Nótese que el listado de abajo incluye los litigios en diversos foros en que PMA representa a la APPR, pero que además de ello la APPR frecuentemente nos hace consultas y solicita asesoría en torno a asuntos no litigiosos, tales como aquellos relacionados al contrato de arrendamiento del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.

Privilegiado & Confidencial
Comunicación Abogado-Cliente
PMA 25 de enero 2017
Página Número 2

En resumidas cuentas, estimamos que a modo de cubrir los honorarios que anticipamos en consultas y representación en los casos que ya tenemos asignados para el periodo hasta el 30 de junio del 2017 haría falta suscribir un contrato de **\$150,000.00**. Para llegar a dicho estimado hemos tomado en cuenta que actualmente representamos a la APPR en once (11) controversias adversariales activas y, además, proveemos asesoramiento legal en una variedad de asuntos no litigiosos. En cuanto a las controversias activas, según se desprende del resumen de abajo, hay nueve (9) litigios activos y en diversas etapas ante los tribunales de Puerto Rico. Además hay dos (2) litigios administrativos ante la Federal Aviation Administration (FAA).

El estimado de \$150,000.00 para el periodo en curso y hasta el final del año fiscal, si se toma en conjunto con el monto del contrato que expiró el 31 de diciembre del 2016 (\$150,000.00), representa una reducción en comparación con el total contratado en servicios legales con PMA para el año fiscal 2015-2016. En el año fiscal 2015-2016, el monto contratado (a través del contrato y sus enmiendas) fue de \$350,000.00, mientras que para la primera mitad del año fiscal en curso el monto contratado fue de \$150,000.00 y el monto propuesto para la otra mitad es de \$150,000.00, para un total para el año fiscal 2016-2017 de \$300,000.00. Es decir, entre el año fiscal 2015-2016 y el año fiscal 2016-2017, habría una reducción de \$50,000.00 en el monto total contratado, lo que representa más del 10% del monto total contratado para el 2015-2016. Cabe destacar, además, que PMA ofrece sus servicios a la APPR a una tarifa descontada a razón del 15% de sus tarifas regulares.

Aprovechamos esta comunicación, además, para destacar algunos avances significativos para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre del 2016 en los litigios que manejamos:

- (1) las dos querellas ante la FAA, particularmente la presentada por el Sr. Omar Sharif Zahra, en la que el único asunto pendiente actualmente es presentar evidencia de unas enmiendas a contratos con proveedores de servicios aeronáuticos;
- (2) los dos litigios presentados por la compañía Trans Ad de Puerto Rico ("Trans Ad") - litigios que nos fueron re-asignados luego de comenzados— llevando el descubrimiento de prueba en ambos a su conclusión y presentando mociones de sentencia sumaria en ambos para facilitar la resolución más costo efectiva de dichos litigios;
- (3) logramos victorias apelativas significativas en los casos de Acosta y Asociados v. Autoridad de los Puertos y Grand Airport y otros v. Autoridad de los Puertos. En el primero, tras lograr que el Tribunal de Primera Instancia ("TPI") concediera cierta moción *in limine*, defendimos exitosamente dicha decisión ante el Tribunal de Apelaciones ("TA"). Se trataba de una decisión crítica para disminuir el riesgo a la APPR ya que la parte demandante pretendía, mediante dicha evidencia que fue excluida, presentar prueba de daños de los sub-contratistas por una cantidad de unos \$700 mil.

Privilegiado & Confidencial
Comunicación Abogado-Cliente
PMA 25 de enero 2017
Página Número 3

En Grand Airport, de otra parte, logramos que el TA revocara una Sentencia que había dictado el TPI contra la Autoridad y mediante la cual la condenaba a pagar a los demandantes \$2,107,632 más \$10,000.00 en costas y honorarios de abogado.

En ambos casos los demandantes recurrieron al Tribunal Supremo ("TSPR"), aunque ya en Grand Airport se recibió la primera notificación de "no ha lugar" por parte del Tribunal Supremo.

Cabe mencionar que al igual que con los casos de Trans Ad, se trata de litigios en los que PMA asumió la representación legal luego de que los casos estuvieran bastante adelantados. De hecho, en el caso de Grand Airport, asumimos la representación legal luego de que se recibiera aviso de que se emitiría una Sentencia adversa, mientras que en Acosta asumimos la representación legal cuando el caso ya tenía fecha de juicio.

Además, durante el año fiscal 2015-2106 logramos desestimaciones y/o transacciones favorables en los siguientes casos: (1) Autoridad de los Puertos v. Isla Grande Flying School, KPE 2015-2944 (desahucio; se obtuvo sentencia de desahucio sumario y luego se transigió); (2) Autoridad de los Puertos v. Isla Grande Flying School, KAC 2015-0809 (caso de incumplimiento contractual y cobro de dinero; se transigió por un pago de \$450,000.00 y un nuevo contrato con condiciones más favorables a la APPR); (3) Omar Snarif v. Autoridad de los Puertos, SJ2015CV00181 (solicitud de injunción preliminar; se transigió mediante la otorgación de un contrato que la APPR estaba dispuesta a dar desde antes, pero requería que el demandante proveyera los documentos necesarios para ello, cosa que hizo como parte de la transacción); (4) La Rumba Cruises Inc. v. Autoridad de los Puertos, SJ2015CV00263 (solicitud de injunción preliminar; se transigió haciendo un cambio al contrato de un asunto que no perjudicaba a la APPR); (5) Díaz Aviation v. Puerto Rico Ports Authority, Civil No. 15-1774 (desestimado a raíz de moción presentada por la APPR). Durante ese mismo periodo, además, adelantamos el descubrimiento de prueba en varios de los litigios que aún están activos, permitiendo que éste llegara a su conclusión o al menos se adelantara significativamente, con el propósito de llevar los casos lo antes posible a una conclusión sumaria (en la medida de lo posible) o a juicio.

Así, en este momento se mantienen pendientes los siguientes litigios y/o controversias activas:

- (1) Interexport & Metals Corp. v. Autoridad, KPE 00-0504, pendiente ante el TPI, Sala Superior de San Juan.
 - Naturaleza del caso: Incumplimiento de contrato de arrendamiento de predios (Puerto Nuevo e Isla Grande)

Privilegiado & Confidencial
Comunicación Abogado-Cliente
PMA 25 de enero 2017
Página Número 4

- Daños reclamados: \$6,155,727.35, que alega Interexport hay que duplicar al amparo de la Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico, para un total de \$12,311,454.70

En reconvenición, y según actualizada en la Moción de Sentencia Sumaria, la APPR solicitó \$3,651,131.20 por concepto de cánones de arrendamiento dejados de pagar por Interexport a la fecha de mayo del 2014. La APPR aclaró que esa cifra *no* incluía intereses legales y otras penalidades.

- Status actual: La APPR presentó Moción de Sentencia Sumaria; pendiente de resolución
- Datos de abogados de las partes y Juez que preside: Juez Pedro Polanco; abogado de Interexport: Jorge Fernández Reboredo de Rivera & Fernández.

Se trata de un caso muy antiguo que se le re-assignó a PMA para la segunda mitad del 2013. En el momento en que se re-assignó, había cierto descubrimiento de prueba, pero el caso estaba esencialmente estancado. Para verano del 2014 se había presentado la moción de sentencia sumaria que se mantiene aún pendiente de adjudicación. Luego de varias demoras de la parte demandante, en el 2014 y 2015 se presentaron diversos escritos en oposición y/o apoyo a la sentencia sumaria. En el 2016 tuvo relativamente poco movimiento. Sin embargo, a finales del 2016 comparecieron nuevos abogados por la parte demandante, Rivera & Fernández, que han estado solicitando vistas argumentativas sobre la moción de sentencia sumaria.

Para el 2017 podemos anticipar que el TPI cite a una vista argumentativa y/o resuelva la moción de sentencia sumaria. Dependiendo de la resolución, correspondería prepararse para un *certiorari* y/o juicio.

- (2) Acosta y Asociados v. Autoridad, FAC 2007-1504, pendiente ante el TPI, Sala Superior de Carolina.

- Naturaleza del caso: Incumplimiento de contrato; reclamación por *extended overhead* por demoras.
- Daños reclamados: \$3,793,684, de los cuales \$1,702,684.20 corresponden a *extended overhead* (y dentro de eso, \$730,447.40 son por *extended overhead* de sub-contratistas) y \$2,088,00 en alegada merma por ganancias por no poder tomar otros proyectos. Esa última partida no está sustentada por el descubrimiento ni por los informes periciales.

Privilegiado & Confidencial
Comunicación Abogado-Cliente
PMA 25 de enero 2017
Página Número 5

- Status actual: En incidentes apelativos sobre si se permite cierta prueba en juicio; debe volver al TPI para juicio
- Datos de abogados de las partes y Juez que preside: Juez Magdalena Rabionet Vázquez; Abogados de Acosta & Asociados: Luis E. Padrón Rosado y Federico Albandoz.

Se trata de otro caso con cierta antigüedad que se le re-assignó a PMA. Para el momento en que se re-assignó, el caso ya tenía todo el descubrimiento que se permitiría, un Informe de Conferencia con Antelación a Juicio (preliminar) y fecha de juicio. Esa fecha de juicio luego fue re-señalada en tres ocasiones por razones atribuibles a la propia parte demandante o al Tribunal mismo. Al día de hoy no tenemos nueva fecha de juicio, pero es de esperarse que se señale cuando terminen los trámites apelativos.

En el 2016 finalmente se resolvió cierta moción *in limine* que presentáramos en el 2013, luego de asumir la representación legal y para impedir que Acosta presentara prueba en juicio de los daños de unos terceros, los sub-contratistas. Tras la resolución favorable de dicha moción, la parte demandante ha acudido al TA y luego al TSPR en certiorari.

También en el 2016 se llevó a cabo un esfuerzo de negociaciones de transacción. Ese esfuerzo, que el TPI fomentó activamente, requirió la participación activa de los peritos de cada parte en reunirse e intentar llegar a acuerdos sobre ciertos asuntos de modo que se cerrara la brecha entre los daños estimados por cada cual. Aunque hubo cierto progreso, no fue posible transigir el caso en ese proceso.

En el 2017 podemos anticipar que el caso volverá al TPI a ser re-assignado a un nuevo juez (el Juez Yamil Marrero, que presidía sobre el mismo, se retiró) y para la celebración de juicio. Se trata de un juicio que conlleva mucha prueba documental y preparación, incluyendo preparación significativa con testigos que son empleados retirados de la APPR.

- (3) Caribbean Airport Facilities v. Autoridad, actualmente en suspenso el caso K AC 2008-0738, ante el TPI, Sala Superior de San Juan. Hay además un caso de daños por expropiación forzosa, K EF 2011-0453, en que la parte nominalmente es el Estado Libre Asociado, pero en el que la APPR tiene un interés significativo porque el dinero que se mantiene consignado hasta la resolución del caso --\$25 millones— es de la APPR.

- Naturaleza de los casos:
 - (1) En el K AC 2008-0738: Incumplimiento de contrato (cada parte reclama incumplimiento)

Privilegiado & Confidencial
Comunicación Abogado-Cliente
PMA 25 de enero 2017
Página Número 6

- (2) En el K EF 2011-0453: Actualmente, daños por expropiación de la cual desistió el Estado antes de tomar posesión de la propiedad
 - Daños reclamados:
 - (1) En el K AC 2008-0738: CAF reclamó \$55 millones en daños y reconocimiento de que tienen sobre \$50 millones en créditos de renta disponibles; la APPR reclamó sobre \$60 millones en reconvencción.
 - (2) En el K EF 2011-0453: CAF reclamó daños por la expropiación de la cual desistió el Estado (y en cuanto a la cual ni el Estado ni APPR tomaron posesión de los predios) de \$13,176,760.00 De eso, \$4,373,385 son obviamente improcedentes; CAF está intentando que en proceso de daños por expropiación se paguen recargos e intereses de su hipoteca con FirstBank y, además, gastos legales de éste y otros litigios que ha tenido con la APPR. Otros \$1,068,375 son altamente cuestionables porque se relacionan con gastos para mantener la propiedad. Los otros \$7.7 millones son lo que estiman los tasadores de CAF fueron los daños por la expropiación como tal. El tasador de la APPR, Rafael Bonnin, estima que los daños fueron \$0, tomando en cuenta que CAF en todo momento tuvo posesión de la propiedad y siguió manejándola y recibiendo todos los ingresos y que no hay evidencia de baja de inquilinos por la expropiación.
 - Status actual:
 - (1) En el K AC 2008-0738: Archivado indefinidamente a petición de las partes en lo que negociaban. Las negociaciones no han sido fructíferas hasta el momento, por lo que habría que analizar próximos pasos.
 - (2) En el K EF 2011-0453: En evaluación de los alegados daños, con una vista fijada para el 1 de febrero.
 - Datos de abogados de las partes y Juez que preside:
 - (1) En el K AC 2008-0738: Juez Gloria Maynard; Abogada CAF: Lydia Lizarribar.
 - (2) En el K EF 2011-0453: Juez Leticia Ortiz; Abogado CAF: Víctor Rivera.

Tanto en el 2015 como en el 2016 la mayor parte de los esfuerzos se concentraron en recibir y analizar información sobre las operaciones de CAF a modo de poder estudiar la posibilidad de una transacción global mediante la cual no sólo se acabarían los litigios, sino que se adquirieran los derechos contractuales de CAF y se diera por terminado ese

Privilegiado & Confidencial
Comunicación Abogado-Cliente
PMA 25 de enero 2017
Página Número 7

arrendamiento. Se requirió tiempo y esfuerzo significativo en el *due diligence* y análisis posteriores por los peritos, los cuales produjeron informes para propósitos de evaluación de las posibilidades. Las posiciones económicas, a la luz de esos análisis, están muy distantes.

En el caso de daños por expropiación forzosa el 2016 también requirió tiempo y esfuerzo de análisis y preparación de informes periciales para estimar los daños. Cabe notar que el Tribunal tiene una vista fijada para el 1 de febrero del 2017 en ese caso a la que están citados tanto la APPR como el perito.

El caso de expropiación forzosa (daños), por lo tanto, está moviéndose activamente y con señalamientos y trabajo pendiente. El caso de incumplimiento de contrato está actualmente paralizado y, dependiendo de las decisiones que tome la APPR, puede requerir trabajo significativo ulterior en el 2017.

(4) Gran Airport Support Services v. Autoridad, 2010-0872, pendiente ante el TPI, Sala Superior de Carolina.

- Naturaleza del caso: Reclamación por no contratar y/o no renovar rápidamente; incumplimiento de contrato
- Daños reclamados: \$2,107,632.
- Status Actual: Sentencia adversa revocada por el TA; en el TSPR en proceso de evaluación de certiorari (denegado ya en primera revisión del primer panel).
- Datos de abogados de las partes y Juez que preside: Juez Yamil Marrero; abogado de demandantes: Gino Negretti.

Este es un caso que lleva varios años ante el Tribunal, pero que fue referido a PMA en el 2016, cuando se supo que el TPI se proponía dictar sentencia adversa. Tras solicitar infructuosamente reconsideración, se apeló al TA, que revocó. La parte demandante entonces acudió al TSPR. El primer panel que vio el asunto ya declaró no haber lugar al certiorari. La parte demandante acaba de presentar la primera solicitud de reconsideración.

Para el 2017 podemos anticipar que este caso vuelva al TPI. Es sumamente importante que la APPR litigue esto con diligencia al volver al TPI, empezando por oponerse a una moción de sentencia sumaria que está pendiente desde hace más de un año.

Privilegiado & Confidencial
Comunicación Abogado-Cliente
PMA 25 de enero 2017
Página Número 8

(5) Trans AD de P.R. v. Autoridad, dos casos, KPE 2010-0727 (Trans Ad I) y K PE 2012-0573 (Trans Ad II), ambos pendientes ante el TPI Sala Superior San Juan.

- Naturaleza de los casos:

- (1) Trans Ad I: Incumplimiento de contrato e interferencia torticera por permitir campaña a Turismo.
- (2) Trans Ad II: Incumplimiento de contrato (varios eventos)

- Daños reclamados:

- (1) Trans Ad I: \$3,100,000.00.
- (2) Trans Ad II: \$30,836,655; sin embargo, conforme descubrimiento, esa cifra estaba mal calculada y la reclamación de Trans Ad es realmente de \$23,240,074.80. Esa cifra, sin embargo, sigue resultando una inflada. Resulta más realista considerar la reclamación máxima de Trans Ad como de \$2 millones (haciéndole ciertas reducciones adicionales a la luz del descubrimiento y descontando una partida enteramente especulativa de \$15 millones por daños a la reputación/plusvalía).

- Status actual:

- (1) Trans Ad I: Moción de sentencia sumaria presentada. Pendiente de oposición.
- (2) Trans Ad II: Moción de sentencia sumaria presentada y con oposición. El TPI ordenó hacer proyecto de estipulaciones.

- Datos de abogados de las partes y Juez que preside:

- (1) Trans Ad I: Juez Juan Frau; abogados de demandante: Juan Masini y Melanie Rodriguez
- (2) Trans Ad II: Juez Lynnette Rivera Rodriguez

En el 2017 anticipamos trabajo para completar el récord en sentencia sumaria en el caso de Trans Ad I (replicar a la oposición que presente Trans Ad) y cumplir con lo ordenado en cuanto a estipulaciones en el caso de Trans Ad II. Luego de eso, y dependiendo de lo que decida el TPI en cada uno de estos casos, podría ser necesario prepararse para incidentes apelativos y/o juicio.

Privilegiado & Confidencial
Comunicación Abogado-Cliente
PMA 25 de enero 2017
Página Número 9

(6) Hangar 12 Inc. v. Autoridad, K AC 2011-0583, pendiente ante el TPI, Sala Superior de San Juan.

- Naturaleza del caso: Incumplimiento de contrato de arrendamiento.
- Daños reclamados: \$20,823,693.85. Cabe notar que los peritos de la APPR estimaron daños en \$700,000.00 (Bonnin) y \$700,000.00-\$800,000.00 (Morazzani; dependiendo de si se supone que el contrato era de 15 ó 20 años).
- Status actual: En descubrimiento de prueba pericial.
- Datos de los abogados y Juez que preside: Juez Lynette Rivera Rodríguez; abogados de la parte demandante: Saldaña, Carvajal & Vélez-Rivé.

Este caso, también re-asignado a PMA luego de que se emitiera una Sentencia contra la APPR encontrándola incurso en incumplimiento de contrato, sufrió demoras en el trámite apelativo para revocar dicha Sentencia y, luego, en trámites ante el TPI para lograr que se re-abriera el descubrimiento de prueba pericial y se le permitiera a la APPR (1) deponer a los peritos de la parte demandante y (2) anunciar y utilizar en juicio sus propios peritos. Ambas cosas habían sido negadas a la APPR previo a la Sentencia por incumplimiento de contrato. En mayo del 2016, y tras varios pedidos a los efectos, en una vista de status el TPI (por voz de una nueva Juez) autorizó el descubrimiento de prueba pericial. La APPR, en un breve plazo, presentó sus informes periciales y comenzó gestiones para deponer a los peritos de la parte demandante. Hasta el momento ha sido posible deponer sólo a uno de los dos ya que el segundo, el perito Alberto Fernández, ha estado seriamente enfermo y no disponible para deposición. La parte demandante no ha tomado las deposiciones de los peritos de la APPR.

En la primera mitad del 2017 debemos culminar el proceso de deposiciones periciales, lo que conlleva (1) que la APPR tome la deposición de Alberto Fernández y (2) prepararse para las deposiciones que tomará la parte demandante de los peritos de la APPR. Luego de eso habría que revisar el Informe de Conferencia con Antelación a Juicio.

(7) Desarrolladora JA, Inc. v. Aerostar Airport Holdings LLC v. Autoridad, K CD2015-1876, pendiente ante el TPI, Sala Superior San Juan.

- Naturaleza del caso: Incumplimiento contractual y daños por vicios de construcción
- Daños reclamados: \$5,000,000.00

Privilegiado & Confidencial
Comunicación Abogado-Cliente
PMA 25 de enero 2017
Página Número 10

Status actual: En descubrimiento de prueba. Tiene vista de status y transaccional señalada para el 6 de marzo a las 10:00 am, a la que deben comparecer las partes y sus abogados.

- Datos de los abogados y Juez que preside: Juez Eva Araya; abogados de Aerostar: O'Neill & Borges.

En este caso, en el que se trajo a la APPR como tercera demandada, Aerostar alega que la APPR no veló adecuadamente por que el Proyecto de Reconstrucción del Taxiway Sierra, así como las especificaciones requeridas en la subasta del mismo, se realizaran de conformidad con las Especificaciones Técnicas P-401 de la FAA. Aerostar alega, además, que la APPR incumplió con la obligación reconocida en el Contrato de Arrendamiento de entregarle el AILMM libre de vicios de construcción y de manera tal que Aerostar pudiese operar y utilizar el AILMM conforme al uso destinado.

La APPR, por su parte, presentó moción de desestimación aduciendo, entre otros argumentos, defectos procesales en la Demanda contra tercero así como el hecho de que Aerostar y la APPR acordaron en el Lease Agreement un proceso de resolución de disputas y arbitraje. Aerostar se opuso a la desestimación.

Paralelamente, y como el Tribunal no ha paralizado el descubrimiento, se ha tenido que llevar a cabo algún descubrimiento de prueba, incluyendo dos inspecciones y dos contestaciones a interrogatorios y requerimientos de producción de documentos.

En el 2017, y hasta tanto no se resuelva la moción de desestimación, anticipamos que va a ser necesario continuar con el descubrimiento de prueba, así como la preparación para y posterior participación en la referida vista.

- (8) APPR v. The Ferrer Group, Inc. y San Juan Bay Marina, Inc.: KAC2016-0830, pendiente ante el TPI, Sala Superior de San Juan.

- Naturaleza del caso: reivindicación de franja de terreno de 0.3956 cuerdas localizada en predios de Isla Grande ("Franja Ocupada") y cobro de dinero por la ocupación no autorizada; sentencia declaratoria y nulidad de contrato; resolución de contrato; desahucio; cobro de dinero; y sucesión.
- Daños reclamados: \$1,077,222 por concepto de la deuda de SIBM (con intereses hasta mayo del 2016 únicamente), lo adeudado por concepto de penalidades de seguros y de retener la propiedad arrendada ("Predio Arrendado") más allá de la

Privilegiado & Confidencial
Comunicación Abogado-Cliente
PMA 25 de enero 2017
Página Número 11

terminación del Contrato, así como el mínimo de renta imputada por la Franja Ocupada. Esa cifra no incluye intereses sobre todas las partidas, ni el 35% de los ingresos por usos no autorizados, y además incrementa diariamente a razón de \$472.44 más \$2,153.83 mensualmente.

En la Reconvención y Demandas de Tercero, la Parte Demandada solicita: una sentencia declaratoria que declare a Ferrer Group ("FG") como titular de la Franja Ocupada; y se condene a la APPR, al Lcdo. Víctor Suárez y la Lcda. Ingrid Colberg al pago solidario de \$6.5 millones como compensación por los daños reclamados. De esa cifra, sólo se desglosan específicamente las siguientes alegadas partidas: \$500,000.00 relacionados con la negativa del permiso de OGP a FG para colocar un billboard en los predios de la APPR y alrededor de \$200,000 relacionados con una alegada sobre renta facturada a Multi Systems Restaurant.

- Status actual: La APPR presentó su Contestación a Reconvención y Demanda contra Terceros el 21 de diciembre de 2016 y el 29 de diciembre de 2016 cursó un Primer Pliego de Interrogatorios y Solicitud de Producción de Documentos.
- Datos de los abogados y Juez que preside: Juez Carmen Merced-Torres; abogados de demandados: Andreu & Sagardía.

Para el 2017 podemos anticipar que será necesario trabajar en la presentación del Informe para el Manejo del Caso y participar en la Conferencia Inicial. Además, se llevará a cabo descubrimiento de prueba, siendo necesario en particular descubrimiento detallado en cuanto a los usos que se le han dado al Predio Arrendado y a la Franja Ocupada y todos los ingresos devengados de ello. Se anticipa que será necesaria la asistencia de peritos contables para analizar los libros contables de las demandadas y llegar a una cifra más completa de los daños ocasionados a la APPR. Además, se anticipa que puede ser necesario descubrimiento de prueba para explorar las alegaciones vagas de la Parte Demandada en su Contestación, Reconvención y Demanda contra tercero, en particular para explorar los alegados daños multi millonarios que no se detallan, así como indagar sobre las supuestas oportunidades perdidas y otros extremos.

- (9) Dos litigios administrativos pendientes ante la FAA, uno a raíz de la querrela de Omar Sharif Zahra y el otro a raíz de la querrela de Isla Grande Flying School. En ambos la APPR ya presentó su respuesta y posición.

Anticiparía que para temprano en el 2017 se termine con lo que queda pendiente del caso de Omar Sharif Zahra. El caso de Isla Grande Flying School tiene fecha de

Privilegiado & Confidencial
Comunicación Abogado-Cliente
PMA 25 de enero 2017
Página Número 12

cumplimiento de 28 de febrero del 2017 y va a requerir trabajo significativo para cumplir con esa fecha.

De tener cualquier pregunta, por favor déjenme saber.

Atentamente,



Lcda. María D. Trelles-Hernández